



**Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón**  
**Plaza de la Constitución, 1 – 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid)**

**10-UB2-00110.2/2017**  
**SIA 17/103**

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/219140.9/17 del día 13 de julio de 2017 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del nuevo cementerio-crematorio-tanatorio de Villaviciosa de Odón, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 13 de julio de 2017 y referenciado con el número 10/219140.9/17, tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en relación con el Plan Especial del nuevo cementerio-crematorio-tanatorio, acompañada de una copia impresa, sellada y diligenciada del Plan Especial y dos copias en CD del mismo.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 13 de julio de 2017 se inicia la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial del nuevo cementerio-crematorio-tanatorio de Villaviciosa de Odón.

Con fecha 20 de julio de 2017 y referencia 10/050129.0/17, se comunica al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con número 10/050415.3/17 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 20 de julio de 2017, se remite al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, una solicitud de documentación complementaria, requiriendo el envío de determinada documentación imprescindible para la emisión del informe solicitado: estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico; estudio de cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid; certificado y resultados del trámite de información pública.

Con fecha 20 de julio de 2017 (nº ref. 10/050128.8/17) se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de conservación del medio natural y espacios protegidos.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 (nº ref. 99/114022.9/17) se recibe certificado del trámite de información pública del Plan Especial remitido por el Ayuntamiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295107234636497173547**

Con fecha 3 de octubre de 2017 (nº ref. 99/115772.9/17) se recibe el resto de la documentación complementaria que se había solicitado el 20 de julio de 2017 (estudio de caracterización de la calidad de los suelos –fase I- y estudio sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998).

Con fecha 5 de octubre de 2017 se remite la documentación del Plan Especial, tanto la aportada en julio de 2017 como la recibida en octubre de 2017, para su informe al Canal de Isabel II y al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General del Medio Ambiente. Con la misma fecha, se realizan nuevas consultas a Administraciones públicas afectadas.

El 13 de noviembre de 2011, con nº de referencia 10/338927.9/17, se recibe informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

El 16 de noviembre de 2017, con nº de referencia 10/345123.9/17, se recibe informe de Canal de Isabel II Gestión.

El 10 de enero de 2018, con nº de referencia 10/002202.9/19, se recibe oficio del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que adjunta informe del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

A la vista del contenido del informe del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, con fecha 2 de febrero de 2018 y nº referencia 10/006628.2/18 se realiza un trámite de audiencia al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al efecto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Con fecha 1 de marzo de 2018 y nº de referencia 99/020827.9/18 se recibe escrito del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón por el que presenta alegaciones a los diversos informes y sugerencias recabados en el procedimiento, centrándose especialmente en el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos.

Con fecha 5 de marzo de 2018 y nº ref. 10/016659.5/18 se remiten las alegaciones del Ayuntamiento de Villaviciosa para su informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Con fecha 17 de mayo de 2018 y nº ref. 10/172910.9/18 se recibe oficio del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que remite informe del Parque Regional del Guadarrama sobre las alegaciones municipales.

El 22 de mayo de 2018, con nº de referencia 99/055326.9/18, se recibe escrito del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón por el que presenta una adenda aclaratoria a las alegaciones recibidas el 5 de marzo. El 29 de mayo de 2018, con nº ref. 10/038597.8/18, se remite dicha adenda al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales para su consideración e informe. El 28 de junio de 2018, con nº ref. 99/079022.9/18 se recibe escrito del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón por el que presenta un documento complementario a la adenda aclaratoria recibida el 22 de mayo. Este documento se remite igualmente al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales para su consideración e informe el 17 de julio de 2018 (nº ref. 10/048600.0/18).

El 4 de septiembre de 2018, con nº de referencia 10/273383.9/18, se recibe oficio del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que adjunta informe del Parque Regional del Guadarrama sobre los diversos escritos de alegaciones municipales.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de julio de 2017 se realizan consultas por espacio de cuarenta y cinco a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo y Suelo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha Dirección General el 20 de julio de 2017)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con acuse de recibo de 21 de julio de 2017).
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (con acuse de recibo de 25 de julio de 2017).
- Ayuntamiento de Móstoles (con acuse de recibo de 24 de julio de 2017).
- Red Eléctrica de España (con acuse de recibo de 25 de julio de 2017).
- Ecologistas en Acción (con acuse de recibo de 25 de julio de 2017)

Con fecha 5 de octubre de 2017 se realizan nuevas consultas a los siguientes organismos:

- Área de Calidad Atmosférica de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 10 de octubre de 2017)
- Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 10 de octubre de 2017)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica (con acuse de recibo de 10 de octubre de 2017)
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (con acuse de recibo de 13 de octubre de 2017)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Ayuntamiento de Móstoles, recibida el 20 de septiembre de 2017 (nº ref. 10/279091.9/17). Trascibe el informe sobre el Plan Especial emitido a solicitud del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. En el mismo señala que las parcelas de Móstoles colindantes a la ubicación propuesta están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección, por constituir un pasillo ecológico de conexión entre el arroyo de la Reguera y el Parque Regional del Guadarrama, admitiéndose en el mismo infraestructuras viarias en una zona e infraestructuras eléctricas en otra zona. Uno de los accesos planteados afecta al límite municipal entre ambos municipios ente los mojones 9 y 10. Concluyen que el pronunciamiento determinante sobre la ubicación propuesta para el cementerio-crematorio tanatorio corresponde al Órgano Superior competente en materia medioambiental y que se deberá tener en cuenta la titularidad conjunta de ambos términos municipales en el acceso por el camino de Pinares Llanos.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 25 de septiembre de 2017 (nº ref. 47/291747.9/17). Remite informe sanitario ambiental en el que señala que se deberán describir las características del suministro de agua potable de cara la emisión de los informes sanitarios vinculantes preceptivos. Para el pozo localizado en la alternativa seleccionada para el emplazamiento del nuevo cementerio se deberá concretar la medida a adoptar conforme a la normativa vigente. Se relacionan las medidas de protección sanitaria y otras condiciones a cumplir en relación con el centro de transformación que se contempla en el interior de la parcela. Señala la necesidad de contar con la autorización preceptiva prevista en la Ley 34/2007, sobre calidad del aire y protección de la atmósfera; además se relacionan medidas a fin de aminorar los impactos que pudieran derivarse de la actividad de incineración de cadáveres. Por otro lado se citan criterios a tener en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental de actividades en materia de vigilancia y control de plagas urbanas.
- Red Eléctrica de España, recibida el 15 de noviembre de 2017 (nº ref. 10/343069.9/17). Remite escrito en el que comunica la zona de influencia de la línea eléctrica de alta tensión afectada por el ámbito (línea doble circuito a 400 kV Almaraz CN-Villaviciosa 1 y 2), en la que queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales, y señala otras consideraciones respecto a las posibles afecciones a la citada línea.
- Área de Calidad Hídrica, recibida el 24 de noviembre de 2017 (nº ref. 10/351664.9/17). Remite informe con sugerencias sobre afección a un pozo en la esquina norte del emplazamiento seleccionado y acerca de las conclusiones sobre el comportamiento del flujo subterráneo y las características hidrogeológicas del ámbito.
- IGME, recibida el 11 de diciembre de 2017 (nº ref. 10/373398.9/17). Remite informe en el que señala que el informe hidrogeológico del Plan Especial se ha realizado siguiendo la Guía metodológica editada por el IGME y se considera adecuado. Se puede concluir que el emplazamiento no representa ningún problema desde el punto de vista de la posible afección a las aguas subterráneas. No obstante, aporta recomendaciones para la fase de diseño y obras.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 15 de diciembre de 2017 (nº ref. 10/377894.9/17). Remite informe con indicaciones en materia de vertido de aguas residuales, tipología de la red de saneamiento, reutilización de aguas depuradas. Además señala otras indicaciones de carácter general para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de policía y servidumbre.
- Área de Calidad Atmosférica, recibida el 30 de enero de 2018 (nº ref. 10/030134.9/18). Remite informe en el que señala que las actividades previstas en el cementerio crematorio tanatorio se encuentran incluidas dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Las actividades clasificadas como Grupo B, como es el caso de la incineración de cadáveres, están sometidas a autorización, según el citado Real Decreto. Indica una serie de epígrafes a incluir en la normativa urbanística del Plan Especial. Por otro lado aporta una serie de condiciones para las instalaciones en la fase de funcionamiento (emisiones atmosféricas de sustancias, adecuación de los focos para la realización de mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, contaminación acústica) y para aspectos relativos a la fase de construcción.

Por otro lado, en la tramitación del expediente, se han recabado los siguientes informes:

Informe de Canal de Isabel II, recibido el 16 de noviembre de 2017 (nº ref. 10/345123.9/17). Indica que en la actualidad los servicios de abastecimiento (aducción y distribución), saneamiento (alcantarillado y depuración) y reutilización son prestados en Villaviciosa de Odón por Canal de Isabel II SA. Estima el caudal de abastecimiento de la actuación en 70,5 m<sup>3</sup>/día. Especifica el punto de conexión a la red de abastecimiento existente y la tramitación a seguir con el Canal para dicha conexión. Señala que el caudal de aguas residuales de la actuación es de 41 m<sup>3</sup>/día, que podrá ser tratado en la EDAR de Villaviciosa de Odón, e indica el punto de conexión a la red de saneamiento existente.

Informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 10 de noviembre de 2017 (nº ref. 10/338927.9/17). Señala que la actividad no se encuentra en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. No obstante, cita las condiciones en que sería exigible la presentación de un informe preliminar de situación, en función de la utilización de sustancias de carácter peligroso o por el almacenamiento de combustible de uso propio.

El informe del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, recibido el 10 de enero de 2018 (nº ref. 10/002202.9/18), concluye que, teniendo en cuenta los objetivos del PORN del Parque Regional y las directrices para la actividad industrial y minera y para el urbanismo del plan de gestión de la ZEC/LIC "Cuenca del río Guadarrama", así como las características descritas en el Plan Especial, se considera que la actuación solicitada, debido a su potencial generación de elementos contaminantes tanto al suelo como a la atmósfera, y su ubicación prevista en las cercanías del Parque Regional podría tener efectos significativos, tanto directos como indirectos sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000. Entiende que la alternativa más adecuada sería la alternativa 1 del Nivel 1 denominada "Área situada al este del municipio, entre el límite del término municipal y la M-50", por ser la que se sitúa más alejada de Espacios Protegidos Red Natura 2000 y de la zona que es territorio de cría y campeo de, entre otras, una serie de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, que se mencionan en el cuerpo del informe.

El informe del Parque Regional del Guadarrama de fecha 9 de abril de 2018 (recibido el 17 de mayo de 2018 con nº ref. 10/172910.9/18 de 17 de mayo de 2018) sobre las alegaciones municipales concluye que en la selección de la alternativa de ubicación se han tenido en cuenta la accesibilidad, vegetación existente y pendientes, pero no la cercanía al espacio protegido Red Natura 2000 ni los posibles efectos directos e indirectos sobre él. Entiende que la actividad de crematorio produce efectos contaminantes que podrían trasladarse al Parque Regional y a la fauna que en él habita o que campea en la ubicación propuesta. Como consecuencia manifiesta que todas las alternativas son técnica y ambientalmente viables, si bien, desde un punto de vista exclusivamente ambiental la mejor sería la más alejada del espacio protegido, por lo que cabe reiterarse en el informe anterior. El Plan Especial debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar Red Natura 2000.

Por último, el informe del Parque Regional del Guadarrama de fecha 25 de julio de 2018, sobre los dos últimos escritos municipales en el trámite de audiencia, repasa sus informes antecedentes y el contenido de los escritos municipales. Concluye que el Ayuntamiento descarta en su última documentación las alternativas 1 y 2 de primer nivel por el coste de ejecución del curce de la M-50 y por el importante movimiento de tierras que requerirían los accesos. En consecuencia las cinco opciones de segundo nivel de la alternativa 3 podrían ser viables.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recibidos.

### 1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial del nuevo cementerio-crematorio-tanatorio, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2017, que se publicó en el BOCM nº 168 del 17 de julio 2017.

Según certificado municipal de la exposición pública de 20 de septiembre de 2017 (recibido el 26 de septiembre de 2017 con nº ref. 99/114022.9/17) no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Descripción del ámbito. Contenido

El planeamiento general vigente en Villaviciosa de Odón es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con aplazamiento de una serie de ámbitos, así como del capítulo 8 de las Normas Urbanísticas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 1999, que se publicó en el BOCM de 4 de septiembre de 1999.

Posteriormente se aprobó el PGOU en algunos de los ámbitos aplazados mediante acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 2 de marzo de 2000 (BOCM de 20 de marzo de 2000), 21 de noviembre de 2002 (BOCM de 11 de diciembre de 2002) y 16 de octubre de 2003 (BOCM de 3 de noviembre de 2003).

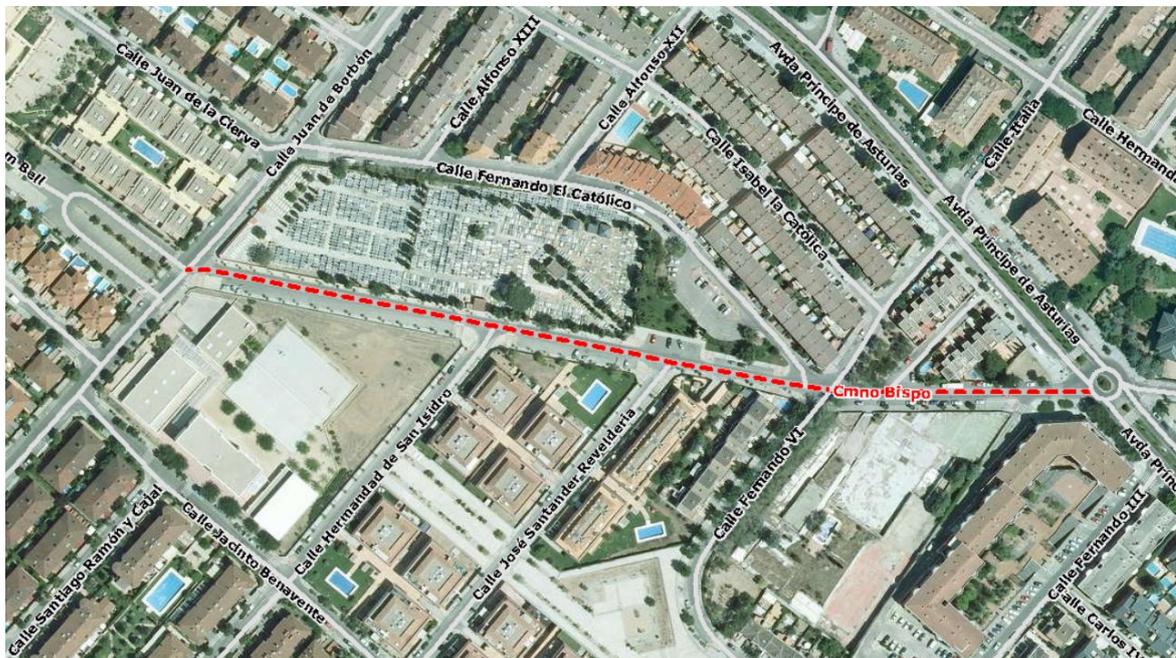
Cabe indicar que este último acuerdo citado de 2003 mantuvo expresamente el aplazamiento de la aprobación definitiva en el ámbito del sistema general cuyo uso principal era el de cementerio municipal, incluido en el anexo II del capítulo 8, por considerarlo incompatible con el PORN del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, con base en el informe emitido por la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón inició los trabajos de revisión del PGOU, llegando a presentar un Avance, que sometió a información pública mediante publicación del correspondiente anuncio en el BOCM del 24 de julio de 2009. Respecto a dicho documento se emitió por la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental el informe previo de análisis ambiental (nº ref. 10/046783.6/13, de 8 de mayo de 2013). Posteriormente, un Avance modificado se expuso públicamente mediante anuncio en el BOCM del 15 de enero de 2014. Según la información a que ha tenido acceso esta Área, el Pleno del Ayuntamiento de 27 de abril de 2017 acordó desistir de la tramitación del citado Avance y comenzar los trabajos de elaboración de un nuevo Avance de PGOU.

El Plan Especial que ahora se informa se basa en la necesidad de ejecución de un nuevo cementerio, puesta de manifiesto en el informe del Servicio Municipal de Sanidad y Consumo de 13 de mayo de 2014, según el cual el actual cementerio, situado en el casco urbano, a modo de enclavado, se encuentra al límite de su capacidad y sin posibilidad de ampliación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **12951072343636497173547**



Ortoimagen con el actual cementerio en el casco urbano

Se ha elegido la figura del Plan Especial para el desarrollo del nuevo cementerio de acuerdo con las funciones que atribuye a este instrumento la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para definir las redes públicas de equipamientos.

El Documento Ambiental Estratégico contiene un análisis de alternativas como resultado del cual se formula la propuesta de ubicación del nuevo cementerio-tanatorio-crematorio. El citado análisis se realiza en dos etapas. En la primera se determinan posibles ubicaciones en todo el municipio buscando zonas amplias (de unos 60.000 m<sup>2</sup>) dentro de las cuales estudiar alternativas de emplazamiento más pormenorizadas en la segunda fase. En la primera fase se plantean tres alternativas:

- Alternativa 1: área situada al este del municipio, entre el límite del término municipal y la M-50
- Alternativa 2: área situada al norte del casco urbano de Villaviciosa
- Alternativa 3: área situada entre el Parque Regional del Guadarrama y la M-506

Tras el análisis con criterios de accesibilidad, vegetación existente y clinometría se selecciona en este nivel 1 la alternativa 3. Sobre esta localización, en el nivel 2 de análisis se descarta la subzona norte y sobre la subzona sur se proponen cinco alternativas de superficie superior a 3 ha, teniendo en cuenta una serie de condicionantes ambientales y geomorfológicos. Estas cinco alternativas de nivel 2 se analizan con criterios de climatología, distancia al núcleo urbano, accesibilidad/movilidad e hidrogeología. Tras este análisis se concluye que la ubicación idónea sería la alternativa 1 de este nivel 2 de análisis.

Se trata de un ámbito de unas 3,3 ha (33.197 m<sup>2</sup>) situado al suroeste del casco urbano en el paraje de Pinares Llanos, a unos 800 m de distancia del polígono industrial "Pinares Llanos". Comprende las parcelas 56, 57 y 58 y parte de las parcelas 52 y 55 del polígono 12 de rústica de Villaviciosa. Colinda al sur con el término municipal de Móstoles y se ubica en un suelo clasificado por el PGOU como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, clase IV "Espacios rurales con restricciones de uso".



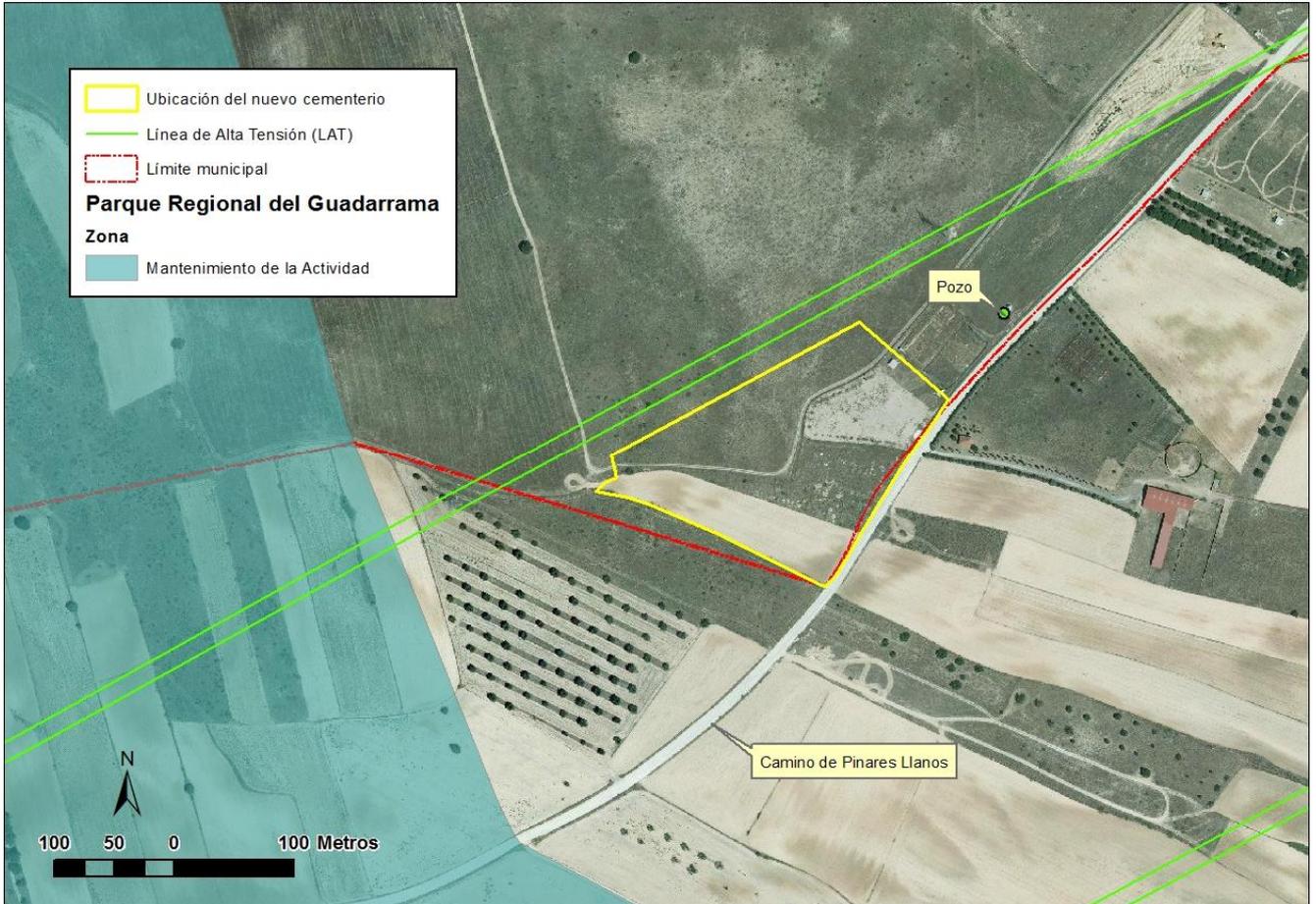


Delimitación aproximada del emplazamiento seleccionado sobre el mapa topográfico

Se trata de una zona básicamente llana, con cotas comprendidas entre los 657 m, en el extremo sur, y los 654 m en el noroeste. El camino de Pinares Llanos coincide aproximadamente con la divisoria de aguas entre el arroyo Barranco Hondo, al norte, y el arroyo del Soto, al sur, ya en Móstoles. El ámbito está, por tanto, dentro de la cuenca vertiente del arroyo Barranco Hondo, tributario del río Guadarrama y que discurre en dirección este-oeste a unos 400 m al norte. Limita al sur con el camino de Pinares Llanos, que constituye el límite entre los municipios de Villaviciosa y Móstoles. El límite noroeste discurre en paralelo a la línea eléctrica de alta tensión a 400 kV Almaraz CN Villaviciosa, propiedad de Red Eléctrica de España.

Realizada visita se comprobó que el ámbito del Plan Especial se asienta sobre suelos arenosos muy pobres en materia orgánica. Alberga una zona dedicada al cultivo de secano en su zona suroeste estando el resto ocupado por antiguos cultivos hoy abandonados que constituyen un erial con pasto herbáceo de escasa cobertura dominado por lastones de *Stipa lagascae*, matorral de baja talla en el que destaca la retama, y alguna escasa mata de encina. Una parte de la parcela, en la zona centro-este, está ocupada por vertidos constituidos aparentemente por residuos de construcción y demolición. Según el Atlas de los Paisajes de la Comunidad de Madrid el ámbito pertenece a la unidad de paisaje "Móstoles-Parque Coímbra" que tiene una calidad y fragilidad media-baja.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295107234636497173547**



Delimitación aproximada del ámbito del Plan Especial sobre la ortoimagen de 2014

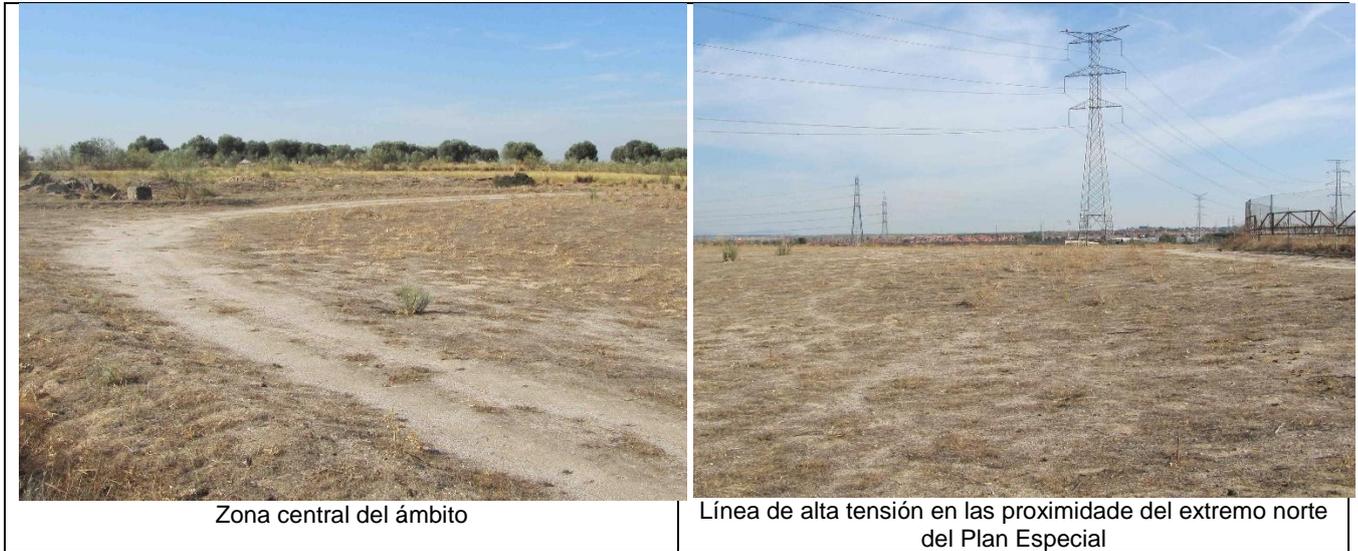
El ámbito no está afectado por montes en régimen especial, ni por espacios naturales protegidos ni sobre ella se ha cartografiado ningún hábitat de interés comunitario de los definidos en la Directiva 92/43/CE. A unos 170 m al oeste se encuentra el límite de Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno (PRG), en zona de Mantenimiento de la actividad. La delimitación del PRG coincide con la de la ZEC/LIC “Cuenca del río Guadarrama”.



Camino de Pinares Llanos, a la altura de la ubicación propuesta



Vertidos de tierras y escombros en la zona centro-este del ámbito



### Determinaciones urbanísticas

El Plan Especial mantiene la clasificación del ámbito seleccionado para el nuevo cementerio tanatorio crematorio como Suelo No Urbanizable “Espacios rurales con restricciones de uso” y le asigna la calificación como “Red pública general de equipamiento asistencia (cementerio-crematorio-tanatorio)”.

Se prevé el desarrollo del Plan Especial por iniciativa pública mediante la modalidad de actuación aislada.

Las características urbanísticas de la ordenación propuesta son las siguientes:

- Edificabilidad: 3.000 m<sup>2</sup>c, excluidos los elementos de enterramiento
- Altura máxima: 7 m a cornisa y 9 m a cumbre, con un máximo de dos plantas sobre rasante (B+1) y una bajo rasante
- Retranqueo mínimo: 6 m para las edificaciones principales y 3 m para las edificaciones auxiliares de una planta y elementos de enterramiento. 8 metros desde el eje del camino de pinares llanos para el cerramiento.
- Ocupación máxima: 10% excluyendo los elementos de enterramiento más otro 40% para zonas de aparcamiento, sepulturas, caminos adoquinados.

El presente informe se redacta sobre la siguiente documentación:

#### Recibida el 13 de julio de 2017:

- Plan Especial del Nuevo Cementerio-Tanatorio-Crematorio. Villaviciosa de Odón (Madrid) (documento urbanístico)
  - Memoria
  - Normas urbanísticas
  - Anexos a la Memoria
    - 1.- Informes emitidos por el Ayuntamiento sobre la necesidad y condiciones generales para el nuevo cementerio-crematorio-tanatorio
    - 2.- Fichas de los mojones 8, 9 y 10 de deslinde entre los términos de Móstoles y Villaviciosa de Odón
    - 3.- Recorrido fotográfico
    - 4.- Estudio de alternativas de ubicación

- 5.- Estudio hidrogeológico
- Planos de Información y Ordenación

Plan Especial del Nuevo Cementerio-Tanatorio-Crematorio. Villaviciosa de Odón. Documento Ambiental Estratégico.

Recibida el 3 de octubre de 2017:

- Estudio de caracterización de la calidad de los suelos
- Estudio de cumplimiento del Decreto 170/1998, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento

El expediente de Plan Especial remitido no incluye informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.

## 2.2 Descripción del sistema de saneamiento propuesto

Tipo de red del ámbito: unitaria

Destino final de las aguas residuales y pluviales: EDAR de Villaviciosa, gestionada por Canal de Isabel II

Dotaciones: el cálculo de los caudales se ha realizado según las vigentes Normas para Redes de Saneamiento. Versión 2.(2016) de Canal de Isabel II Gestión.

Caudal de aguas residuales:

Caudal medio: 41,04 m<sup>3</sup>/día (0,48 l/s)

Caudal Punta: 1,43 l/s

Caudal de aguas pluviales

- Q para un periodo de retorno de 5 años = 0,2296 m<sup>3</sup>/s
- Q para un periodo de retorno de 15 años = 0,2694 m<sup>3</sup>/s

Trazado de la red saneamiento

En el ámbito del Plan Especial se ha propuesto una red de saneamiento unitaria, justificada en la inexistencia en el ámbito de cauces a los que realizar el vertido de las aguas pluviales y en la escasa magnitud de estos. Los vertidos unitarios discurrirán por un colector de nueva ejecución por el camino de Pinares Llanos hasta conectar con la red general también unitaria del Polígono Industrial "Pinares Llanos" en alguno de los pozos existentes, que cuentan con una altura de unos 2 m

Afección a la red hidrográfica: no se considera

## 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de



antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La unidad gestora del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, coincidente en la zona con la ZEC/LIC ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama” concluye que el Plan Especial, debido a su potencial generación de elementos contaminantes tanto al suelo como a la atmósfera, y su ubicación prevista en las cercanías de los citados espacios protegidos, podría tener efectos significativos, tanto directos como indirectos sobre el espacio protegido Red Natura 2000. Dicha unidad entiende como alternativa de ubicación más adecuada en el nivel 1 de selección de las mismas la denominada “Área situada al este del municipio, entre el límite del término municipal y la M-50”, por encontrarse más alejada de los espacios protegidos y del territorio de cría y campeo de diversas especies que se citan en el informe. En el caso de que tanto esta alternativa como la alternativa 2, ambas alejadas del Parque Regional, se descarten por motivos técnicos, todas las opciones de segundo nivel dentro de la alternativa 3 serían técnica y ambientalmente viables.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Plan Especial del nuevo cementerio, tanatorio y crematorio incide en los planes de ordenación del espacio protegido (PORN del Parque Regional y Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000), según el informe de la unidad gestora, y habida cuenta del valor y vulnerabilidad de estas áreas que podrían verse afectadas, esta Dirección General de Medio Ambiente entiende que el Plan Especial del nuevo cementerio-tanatorio-crematorio de Villaviciosa de Odón debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial.

#### 5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.



Deberá concretarse la edificabilidad prevista para el Plan Especial, dado que en la documentación aportada en la presente fase se indica, en el artículo 17 de las Normas Urbanísticas que esta será de 3.000 m<sup>2</sup>c para el conjunto del ámbito, mientras que en el estudio del cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, se considera que esta será de 3.000 m<sup>2</sup>c sobre rasante y 3.000 m<sup>2</sup>c bajo rasante. Igualmente deberá concretarse la ocupación prevista, puesto que en el artículo 17 se indica que será de un máximo del 10% (excluyendo sepulturas, nichos, criptas y columbarios) admitiéndose el tratamiento de un máximo de otro 40% para zonas de aparcamiento, sepulturas, caminos adoquinados, etc; Sin embargo, el estudio sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998 considera una superficie de uso aparcamiento, pavimento, sepulturas, etc de 15.000 m<sup>2</sup> y una superficie ajardinada o terraza de 15.197 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con el informe del Área de Calidad Atmosférica, se tendrá en cuenta que la actividad de incineración de cadáveres o restos de exhumación está incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. El promotor deberá indicar si alguna otra de las actividades a desarrollar en las instalaciones se encuentra recogida en el CAPCA. Los artículos 19 y 24 de la normativa urbanística del Plan Especial deberán señalar que los valores límites de emisión aplicables así como las periodicidades de los controles externos e internos para la actividad de cremación, serán los especificados en la preceptiva autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Deberá analizarse la incidencia del Plan Especial sobre los planes de ordenación y gestión de los espacios protegidos que podrían verse afectados: PORN del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno y Plan de Gestión de la ZEC/LIC ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama". A este respecto se tendrán en particular en cuenta, de acuerdo con el informe de la unidad gestora, los epígrafes del PORN dedicados a los recursos edáficos y atmosféricos y las directrices del Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 relativas a la actividad minera e industrial y al urbanismo.

Se deberá analizar también la compatibilidad y relación del Plan Especial con el planeamiento urbano del municipio colindante de Móstoles, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por dicho Ayuntamiento, así como las implicaciones de los accesos al cementerio, habida cuenta de la titularidad conjunta de ambos términos municipales en el acceso por el camino de Pinares Llanos.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar si el Plan Especial tiene efectos significativos, directos o indirectos, sobre el espacio protegido Red Natura 2000. En particular se deberá estudiar si el Plan Especial tiene efectos sobre las especies catalogadas de fauna que se citan en el informe del Parque Regional y cuya zona de cría y campeo se superpone con la ubicación seleccionada

en la presente fase para el nuevo cementerio. Deberá analizarse en qué medida la actividad de crematorio podría producir elementos contaminantes y potencialmente tóxicos, como el mercurio, y en qué medida los efectos de dichos contaminantes podrían trasladarse a los terrenos del Parque Regional o afectar a la fauna que habita dicho espacio o cuyas áreas de campeo coincidan con el ámbito del Plan Especial.

El análisis de alternativas de ubicación deberá tener en cuenta entre sus criterios la posibilidad de efectos sobre el Parque Regional y ZEC/LIC. También se deberá tener en cuenta, en la selección de alternativas y para evaluar el posible impacto sobre el Parque Regional, la necesidad de obras de red viaria, red de saneamiento, red de distribución de agua, red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, red de telecomunicaciones, jardinería y mobiliario urbano.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

En la formulación del Plan Especial y en particular en la normativa urbanística y en el estudio ambiental estratégico se tendrán en cuenta las consideraciones señaladas en el informe del Área de Calidad Atmosférica sobre las condiciones en la fase de funcionamiento para las emisiones atmosféricas de sustancias, la adecuación de los focos para la realización de mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera y sobre contaminación acústica. Igualmente se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el mismo informe y relativos a la fase de construcción como las medidas relativas a las emisiones atmosféricas de sustancias y emisiones acústicas.

En lo relativo a la calidad de los suelos, y según lo señalado en el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 10 de noviembre de 2017, el Estudio Ambiental Estratégico deberán analizar si resulta de aplicación lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, es decir, deberá justificarse si el desarrollo de la actividad del cementerio crematorio tanatorio implicará alguna de las circunstancias siguientes:

- producción, manejo o almacenamiento de más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas
- almacenamientos de combustible de uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

En caso afirmativo, deberá presentarse informe preliminar de situación, de acuerdo con el artículo 3.2 del Citado Real Decreto 9/2005. En este caso, la normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de realizar este informe y obtener informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de manera previa a la ejecución del Plan Especial.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre

estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En caso de mantener la propuesta de emplazamiento señalada para la presente fase, se deberá estudiar pormenorizadamente el respeto a la zona de influencia del vano 419-420 de la línea a doble circuito a 400 kV Almaraz CN-Villaviciosa 1 y 2, que se señala en el croquis adjunto al informe de Red Eléctrica de España, y donde queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales. Igualmente se deberá estudiar el respeto al resto de distancias indicadas en el informe de Red Eléctrica de España, tales como la distancia mínima de los conductores a la rasante de un vial o al terreno, distancia mínima a luminarias, etc. Los mismos estudios deberán realizarse en caso de proponer una ubicación distinta también cercana a una línea de alta tensión.

En cuanto al pozo cercano, ubicado en las cercanías del emplazamiento seleccionado en la presente fase, deberá concretarse y ampliarse la información aportada. En el informe hidrogeológico preliminar esta captación se sitúa cercana o interior a la zona de la alternativa 1, si bien la forma de esta zona no corresponde con la representada en otros apartados del Plan Especial. Deberá estudiarse la titularidad del pozo, su tipo de uso y autorizaciones de las que dispone o carece, indicando de qué forma se ha obtenido dicha información. De acuerdo con lo señalado en el informe del Área de Sanidad Ambiental, deberá concretarse la medida a adoptar para su conformidad con la normativa vigente: bien su clausura o bien establecer una distancia mínima a los enterramientos. En caso de optar por la primera solución, deberá indicarse y justificarse cómo se implementará desde el punto de vista técnico y legal. En caso de optar por la segunda solución, deberá concretarse qué distancia mínima a los enterramientos debe establecerse, pues en la documentación de la presente fase se afirma en algunos epígrafes que se recomienda que esta distancia sea al menos de 200 m respecto a cualquier captación para abastecimiento público, mientras que en otro se dice que no debe situarse a menos de 250 metros de cualquier captación de agua subterránea destinada a suministros de agua potable o de 50 metros de pozos, con independencia de su naturaleza.

De acuerdo con lo señalado en el informe del Área de Calidad Hídrica, a la vista de las conclusiones sobre el comportamiento del flujo subterráneo y las características hidrogeológicas del ámbito, y dada la dificultad de detectar todos los puntos de agua posibles en la realización de inventarios y trabajos de campo, deberá realizarse también el seguimiento hacia el sur del emplazamiento seleccionado en la presente fase, en la zona del municipio de Móstoles que drena hacia el arroyo del Soto.

**7.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

**8.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

**9.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

**10.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.



## 5.1 Estudios sobre las infraestructuras de saneamiento, el ruido y la calidad de los suelos

Asimismo, procederá informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, por razón de su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan Especial, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

Dado que en la presente fase se aportó la documentación relativa al emplazamiento seleccionado, si en la próxima fase se mantiene este emplazamiento, será suficiente con la actualización de la información o de los estudios ya presentados. De modificarse el emplazamiento seleccionado, se presentarán los estudios correspondientes al nuevo emplazamiento, con el contenido general que se indica en las directrices que se adjuntan en documento separado al presente informe.

## 5.2 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del nuevo cementerio-crematorio-tanatorio de Villaviciosa de Odón teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:



- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/ Alcalá, 16, 2ª planta – 28014 Madrid (Madrid)
- Dirección General de Urbanismo y Suelo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/ Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid (Madrid)
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/ Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid (Madrid)
- Área de Calidad Atmosférica de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid (Madrid)
- Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid (Madrid)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Gran Vía, 3 – 28013 Madrid (Madrid)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52, 1º (Centro de Especialidades Hermanos Miralles) – 28005 Madrid (Madrid)
- Ayuntamiento de Móstoles. Plaza de España, 1 – 28934 Móstoles (Madrid)
- Red Eléctrica de España. Paseo Conde de los Gaitanes, 177 – 28109 Alcobendas (Madrid)
- Canal de Isabel II Gestión. C/Santa Engracia, 125 – 28003 Madrid (Madrid)
- Ecologistas en Acción. C/Marqués de Leganés, 12 – 28004 Madrid (Madrid)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid (Madrid)
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). C/Ríos Rosas, 23 – 28003 Madrid (Madrid)



Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

### 5.3 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su

adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El director general  
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad